Nota DNC N° 10189 /2022

Asunción, 16 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**410751**
Expediente	**312631**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2022
Entidad	Municipalidad de José Leandro Oviedo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. ***Observaciones formuladas al acta de apertura:*** texto manuscrito, solicitamos considerar léase, de modo a evitar confusiones innecesarias.

2. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:
   2.1. Hoja 8: donde indica: "…por tal motivo no se aplica el margen de preferencia a las mencionadas firmas conforme a la normativa vigente…", se solicita excluir en atención a que dicho requerimiento podría ser ambiguo atendiendo a lo indicado en la Ley (Ley N° 5210/2014).
   2.2. Hoja 8, numeral 11.1: en el encabezado indica (Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS), pero en el cuerpo del mismo se evalúa (Margen de Preferencia Local).
   2.3. Se recuerda a la convocante la vigencia de la Ley N° 6919/22. Los oferentes y proveedores ya no se encuentran obligados a la presentación de la Constancia que "acredita la presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" en los procedimientos de contrataciones públicas.
   2.4. Hoja 32: donde indica (y refrendado por la UOC.), solicitamos indicar el sustento legal de este criterio.

3. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la <u>convocante comunicará a través del SICP</u> …"*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

4. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna